



## MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Especial de Inspección adscrita a la Autoridad Central  
Plaza José Moreno Villa, 1-Esq. Pl España 17  
28008 MADRID  
Email: [webitss@mitramiss.es](mailto:webitss@mitramiss.es)  
Tfno. 91 363 56 00

### ASUNTO: DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y REAL DECRETO 463/2020.

D. José Ramón López, Presidente de Acaip-UGT, Doña Silvia Fernández, Secretaria General de CCOO en IIPP, y D. Jorge Vilas López Presidente de CSIF Prisiones, con domicilio a efectos de comunicaciones en los siguientes correos electrónicos, [presidente@acaip.info](mailto:presidente@acaip.info), [seccionestataliipp@fsc.ccoo.es](mailto:seccionestataliipp@fsc.ccoo.es), [responsable.prisiones@csif.es](mailto:responsable.prisiones@csif.es) por la presenten **COMPARECEN** y como mejor proceda en Derecho,

### DICEN

Que por medio del presente escrito venimos a formular **DENUNCIA** contra la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias por posible infracción de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. En base a los siguientes,

### HECHOS

**PRIMERO;** Dicho incumplimiento se manifiesta en obligar al personal sanitario (Facultativos, Enfermería y Auxiliares de Enfermería) y al personal de vigilancia en contacto directo con la población interna, a prestar servicio sin los equipos de protección individual adecuada que le garantice trabajar en condiciones de seguridad y salud.

**SEGUNDO;** La declaración del Estado de alarma ha supuesto tener que adoptar una serie de medidas restrictivas de derechos que no son bien acogidas por la población reclusa, como son la suspensión de los permisos de salida y las comunicaciones familiares, íntimas, de convivencia y por locutorios. La singularidad del régimen de vida en una prisión, hace que la constatación de la población reclusa de que no tiene protección frente a la propagación del virus, fruto del contacto con personas del exterior sin protección, esté siendo un factor desencadenante de tensión y que puede desembocar en incidentes graves contra las instalaciones y la integridad de las personas, reclusos y personal penitenciario, como ya está ocurriendo en otras prisiones españolas. Por lo que, los guantes y mascarillas además del efecto preventivo, en nuestro caso traslada seguridad y tranquilidad a los internos y a la plantilla.

Tenemos que tener en cuenta, que la detección de los casos de COVID19 se demora sobre la manifestación de síntomas por parte de las autoridades sanitarias, al tiempo los



propios internos pueden tratar de ocultar sus síntomas con el fin de no verse apartados o excluidos de sus grupos dentro de la prisión. Todo ello provoca que se puedan producir contagios por ese contacto estrecho que no son prevenidos ni detectados hasta su posterior manifestación.

**TERCERO;** No se ha garantizado la protección del personal penitenciario especialmente sensible al COVID-19, como establece el Art. 25 de la Ley 31/1995: personal de más de 60 años, aquellos que tienen patologías previas como enfermedades cardiovasculares, pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, diabetes, hipertensión arterial, y mujeres embarazadas o lactantes, que ante el contacto con el virus tienen una mayor prelación de morbilidad.

**CUARTO;** Que, durante el fin de semana, 14 y 15 de marzo de 2020 y declarado el Estado de Alarma se permitió el acceso a todos los centros penitenciarios de numerosos vehículos para comunicar por locutorios y la posterior concentración masiva de personas en espacios confinados sin ninguna medida de prevención sanitaria. Las comunicaciones por cristales se dieron en unas condiciones de absoluta falta de higiene y hacinamiento.

**QUINTO;** Que no se están estableciendo en todos los centros penitenciarios, las medidas preventivas organizativas de los servicios y de higiene para evitar la afluencia masiva y concentración de trabajadoras y trabajadores penitenciarios durante las mismas horas de trabajo y que disminuya el riesgo de exposición al COVID-19 así como la propagación de un brote epidémico. Por otra parte, en algunos centros penitenciarios se continúan realizando actividades colectivas y las reuniones de los diferentes órganos colegiados deberían realizarse con el personal mínimo y salvaguardando los criterios sanitarios de prevención de contagios.

**SEXTO;**

Que en los Centros de trabajo de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, hay numerosos trabajadores que están en aislamiento domiciliario por indicación de los servicios sanitarios de la CCAA y a los que no se le ha hecho pruebas diagnósticas del COVID-19, causando un perjuicio en la prestación del servicio y aumentando las cargas de trabajo sobre una plantilla cada vez más menguada, al estar disminuyendo el número de efectivos disponibles. Todo esto teniendo en cuenta que Instituciones Penitenciarias tiene la consideración de servicio esencial y el mismo carácter tiene, obviamente, el que presta el personal a su servicio. Esa afirmación viene apoyada por lo establecido en el RD 1642/1983, de 1 de junio (BOE de 18 de junio), regulando el artículo 1 que los prestados por el personal de Instituciones Penitenciarias tienen la consideración de servicios esenciales. También se hace referencia a la consideración de servicio esencial en el documento del Ministerio de Sanidad donde se contemplan los distintos escenarios por el COVI-19, estableciendo "las personas que trabajen en servicios esenciales (Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, bomberos, servicios de protección civil, personas que trabajan en los servicios de emergencias sanitarias, personal de



instituciones penitenciarias y de otros centros de internamiento por resolución judicial (incluyendo centros de acogida de inmigrantes)...”.

Teniendo en cuenta lo reflejado anteriormente, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno indicarán a quién se deben dirigir las Direcciones de los centros penitenciarios para que se lleve a cabo la prueba diagnóstica del COVID-2019, de los trabajadores de Instituciones Penitenciarias, todo ello con el fin de garantizar una mejor protección de la salud de los trabajadores así como una mejor utilización de los RR.HH de Instituciones Penitenciarias, porque en los supuestos que la prueba resulte negativa los trabajadores podrán incorporarse a sus puestos de trabajo inmediatamente; sin embargo esto no se está produciendo y a los trabajadores penitenciarios o bien no se les está realizando la prueba o se no se le realiza con la rapidez que se debería.

**SEPTIMO;** Se ha vulnerado la participación del personal penitenciario de los ocho centros de Madrid, suspendiendo la convocatoria del Comité provincial de Seguridad y Salud de IIPP en Madrid y no facilitando información como alternativa a la suspensión.

El derecho a la información en la materia que ocupa ha quedado vulnerado toda vez la Administración no traslada a los delegados de PRL la misma, a pesar de haberse requerido expresamente. En la provincia de Madrid todos los delegados de PRL solicitaron la Presidente del Comité de Seguridad y Salud, tras la suspensión del Comité, y como alternativa a la continuidad del trabajo de este órgano, el traslado de información relativa a la dotación de EPIS, y la adopción de otras medidas preventivas en los 10 Centros de Trabajo (representan más de 3.000 trabajador@s en total) que se encuentran en la provincia. La Administración no ha dado ninguna respuesta, y la realidad en los centros es la falta de dotación de medios de prevención, tal y como se refleja en este escrito de denuncia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Sin lugar a dudas, **todas estas actuaciones se han convertido en un vector de distribución y contagio del COVID-19, tanto al interior de las prisiones como al exterior, incumpléndose además de los Art. 14, 15, 17.2 y 18 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

**SEGUNDO:** Siguiendo la clasificación de los agentes biológicos especificada en el Art. 3.1 del RD el virus COVID-19 podría estar encuadrado en el grupo 3, con un elevado riesgo de infección:

*“c) Agente biológico del grupo 3: **aquél que puede causar una enfermedad grave en el hombre y presenta un serio peligro para los trabajadores, con riesgo de***



***que se propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz”.***

El trabajo penitenciario ya está expuesto a varias categorías de agentes biológicos como Staphylococcus aureus, la sarna, la tuberculosis, la hepatitis, la meningitis etc. y ahora al COVID-19.

La población reclusa está considerada como colectivo de riesgo a la infección por coronavirus, ya que es una población inmunodeprimida, que padece patologías previas.

Las prisiones son espacios cerrados, que conllevan, necesariamente, el confinamiento masivo de personas por la situación de privación de libertad, que no garantizan las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias, lo que las convierte en lugares idóneos para que se propaguen sin control brotes epidémicos. Por eso, **lo más importante y prioritario ahora es aislar las prisiones de la entrada del COVID-19.**

En estos momentos el personal penitenciario es el único vector de contagio para la población reclusa por lo que su contacto estrecho con la misma sin la protección individual adecuada, puede introducir hacia los internos el contagio desde el exterior.

**TERCERO:** El servicio público de prisiones está considerado esencial o prioritario y es su personal quien lo garantiza. Además, reúne los requisitos de exposición de riesgo del criterio operativo 102/2020 de la Inspección de Trabajo. Por el desempeño del trabajo en estos espacios confinados, con hacinamiento de personas, con contacto estrecho obligatoriamente, **el personal penitenciario sanitario y de vigilancia en el interior de los módulos, debería ser considerado personal de alto riesgo en esta lucha contra la pandemia.**

Teniendo en cuenta la actual evolución de la crisis sanitaria como consecuencia del coronavirus, que prisiones es un servicio esencial y las gravísimas consecuencias que podrían darse si aparecen brotes epidémicos e incidentes regimentales graves en el interior de las prisiones, para la vida, integridad física y la salud de las personas, debería considerarse por esta Inspección de Trabajo, **el riesgo inminente y grave del artículo 21 de La Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, adoptando las medidas oportunas.

**CUARTO:** Quienes suscribimos esta denuncia hemos solicitado cada día que proporcionen al personal penitenciario, los Equipos Individuales de Protección (EPIs), tanto a la Secretaria General de IIPP como al Ministro del Interior, con la finalidad de proteger la salud de la población reclusa, evitar el contagio y una propagación descontrolada que empeore la crisis sanitaria. Sin embargo, la Administración ha dado instrucciones expresas a los directores de los centros penitenciarios de no entregar este material, que custodia bajo llave, hasta que se produzca el daño constatable, incumpliendo la obligación recogida en el Art. 17.2 de la Ley 31/ 95 de Prevención de Riesgos Laborales.



Si se espera a tener los daños, entonces la administración penitenciaria no está haciendo una prevención real y eficaz, contraviniendo la normativa preventiva.

Por todo ello,

**SOLICITAMOS** que se tenga por presentada esta denuncia con todas sus copias y documentos contra la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, la admita a trámite y a la vista de todo lo expuesto, compruebe urgentemente, la veracidad de la misma practicando la oportuna visita a cualquiera de los Centros penitenciarios, a la mayor brevedad posible, y si concluyese que existen incumplimientos de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, realícese el oportuno requerimiento, suspendiendo temporalmente los servicios esenciales, hasta que se cumpla con la normativa legalmente establecida, de proteger eficazmente al personal penitenciario.

En Madrid, a 20 de marzo de 2020.



Acaip-UGT



CCOO



CSIF Prisiones